

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 2582/1964, de 27 de agosto, por el que se crea la Dirección General de Servicios de la Presidencia del Gobierno.

El aumento de la actividad a que en las funciones que tradicionalmente vienen encomendadas a la Presidencia del Gobierno ha dado lugar el mayor desarrollo de la Administración, así como la complejidad de las nuevas competencias a la primera encomendadas, aconsejan proceder a una reorganización en sus servicios que hace necesaria la creación, dentro de la Subsecretaría, de una Dirección General de Servicios, que unifique y coordine, imprimiéndoles mayor celeridad y rendimiento, los Servicios Generales que a ella se encomiendan.

En su virtud, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y en uso de las atribuciones consignadas en el artículo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo y de la autorización concedida al Gobierno por la disposición final primera de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno la Dirección General de Servicios.

Artículo segundo.—Al frente de la misma estará un Director general, asistido por un Subdirector general nombrado por el Ministro Subsecretario, quien sustituirá al Director general en caso de ausencia o enfermedad.

Artículo tercero.—El Director general de Servicios será el Jefe Superior de los Servicios Generales de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno y llevará a cabo su función a las órdenes inmediatas del Ministro Subsecretario.

Artículo cuarto.—Dependerán de la Dirección General de Servicios:

a) La Subdirección General, que tendrá a su cargo las Secciones de Asuntos Generales, de Personal y de Entidades Estatales Autónomas; el Registro General y el despacho de los asuntos que el Director general le encomiende.

b) La Oficialía Mayor, que agrupará las Secciones de Contencioso y de Régimen Interior, Conservación y Patrimonio y los servicios relacionados con el apositamiento e instalación de dependencias.

c) El Servicio Económico, que tendrá como competencia lo relacionado con la gestión y control de los gastos y pagos, contabilidad, adquisiciones de material inventariable y no inventariable, dependiendo del mismo las Secciones de Ordenación del Gasto y de Contabilidad y la Habilitación de personal y material.

Artículo quinto.—Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para el cumplimiento de lo anteriormente dispuesto.

Artículo sexto.—Se faculta al Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno para dictar cuantas normas sean necesarias para la ejecución del presente Decreto, que entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña el día veintisiete de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario
de la Presidencia del Gobierno.
LUIS CARRERO BLANCO

ORDEN de 2 de septiembre de 1964 por la que se delegan en las Autoridades que se citan determinadas atribuciones.

Ilustrísimos señores:

La supresión, por Decreto de veintiséis de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, de la Oficina de la Comisión Delegada del Gobierno para el Desarrollo de los Convenios suscritos con los Estados Unidos de América, así como la creación de la Dirección General de Servicios por Decreto de veintisiete de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, hacen necesaria la modificación de la Orden de diez de abril de mil novecientos sesenta y dos sobre delegación de atribuciones en distintas autoridades de esta Presidencia del Gobierno. Asimismo, es conveniente refundir en un solo texto las demás Ordenes por las que he acordado otras delegaciones de facultades.

Por ello, haciendo uso de las atribuciones que me confiere el artículo veintidós de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y en la forma que determina el artículo treinta y dos de la misma, tengo a bien delegar en las Autoridades que se indican a continuación y dentro de los servicios de sus respectivas competencias, las atribuciones que asimismo se señalan:

Uno. La facultad de disponer los gastos propios de los servicios, dentro de sus consignaciones presupuestarias, interesando al Ministerio de Hacienda la ordenación de los pagos:

Uno-uno. En el Comisario del Plan de Desarrollo Económico y Social y Vicepresidente de la Comisión Superior de Personal, hasta un millón quinientas mil pesetas.

Uno-dos. En los Directores generales de Plazas y Provincias Africanas, del Instituto Geográfico y Catastral, del Instituto Nacional de Estadística, de Protección Civil y de Servicios, Secretario general técnico, General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, General Presidente de la Comisión Mixta de Servicios Civiles y Secretario general de la Comisión Superior de Personal, hasta doscientas cincuenta mil pesetas.

Uno-tres. En el Gobernador general de las Plazas de Soberanía Española en el Norte de África, en relación con los créditos comprendidos en los diferentes capítulos de la sección once, Presidencia del Gobierno, bajo la denominación de «Dirección General de Plazas y Provincias Africanas.—Para atenciones del Gobierno General de las Plazas de Soberanía Española, en el Norte de África».

Dos. Las atribuciones que sobre nombramiento de Comisiones de servicio me confiere el artículo quinto del Reglamento de Dietas y Viáticos de siete de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve y el artículo cuarto del Decreto de veintiséis de enero de mil novecientos cincuenta:

Dos-uno. En el Comisario del Plan de Desarrollo Económico y Social y en el Vicepresidente de la Comisión Superior de Personal, tanto las Comisiones de Servicio para España como para el extranjero.

Dos-dos. En las autoridades citadas en el apartado uno-dos las Comisiones de Servicio en España.

Tres. En todas las autoridades indicadas en los apartados uno-uno y uno-dos, la facultad de ordenar la inserción en el «Boletín Oficial del Estado» de las disposiciones, resoluciones y actos administrativos en general, para lo que deberán tener reconocida su firma, en consonancia con lo establecido en los artículos nueve y siguientes del Reglamento del «Boletín Oficial del Estado» aprobado por Decreto de 10 de agosto de 1960.

Cuatro. En el Comisario del Plan de Desarrollo Económico y Social, en todo lo que concierne a la Dirección General de Estadística y a la Oficina de Coordinación y Programación Económica, las facultades que como Subsecretario tenga atribuidas a tenor del artículo 15 de la Ley de Régimen Jurídico de